



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).-

Exp. 110014-003-049-2020-00285-00

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que este despacho no es competente para asumir su conocimiento por falta de competencia en razón del factor territorial que la determina (Regla 1ª y 7ª, Art. 28 C.G.P.) teniendo en cuenta que se señala en el libelo como domicilio de los demandados y la ubicación del inmueble objeto de restitución, la ciudad de Duitama (BOYACÁ), lo que sustrae al Juez Civil Municipal de ésta Ciudad – como se indicó precedentemente - para asumir su conocimiento y en tal sentido habrá de rechazarse.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido por el inciso 2º, del Art. 90 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda de Restitución de Inmueble instaurada por BLANCA A. VARGAS PINZON contra LUIS FELIPE PATIÑO CALVO, ADRIANA ROCIO SANCHEZ RAMOS; y, RAUL ANDRES SANCHEZ ROMOS, por falta de competencia.

2. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad de Duitama (Boyacá) o en su defecto, al despacho encargado de efectuar el reparto, a fin de que sean sometidas entre los Jueces Civiles Municipales de ese municipio. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.33- 13 ELECTRONICO, hoy 16 DE JULIO DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA